

## **LA SITUACIÓN DE NECESIDAD DEL GRAVADO COMO CAUSA ATÍPICA DE EXTINCIÓN DE LAS PROHIBICIONES TESTAMENTARIAS DE DISPONER**

*Jesús Palomares Bravo*

*Personal contratado predoctoral Universidad de Málaga*

Proscritas en los artículos 26 y 27 de la Ley Hipotecaria, las prohibiciones de disponer pueden ser establecidas por el causante dentro del testamento siempre que concurra una justa causa que justifique su imposición. Dentro de la libertad de testar y con los límites del orden público, esta figura jurídica obedece a varias finalidades. Una de las más destacadas es la salvaguarda del patrimonio evitando su disposición para fines espurios o que malbarataren el patrimonio familiar, permitiendo de esta forma que sirvan los bienes al heredero, al tiempo que se garantice su supervivencia. El carácter restrictivo de esta figura por cuanto implica un cercenamiento de la facultad dispositiva de los bienes, ha provocado que sean vistas con recelo por la doctrina.

Ahora bien, puede suceder que ante la situación de hecho en la que el gravado con la prohibición de disponer se encuentre en estado de necesidad, se plantea si cabe la extinción de la cláusula que contiene la prohibición de disponer impuesta en testamento, pudiendo enajenar libremente el bien o disponer de él para su explotación económica a fin de subvenir a su presente necesidad. Para ello sin duda alguna, habrá de estar atento a lo dispuesto en el acto constitutivo de la prohibición, el testamento. Además, atender dentro de la situación de estado de necesidad aquellas situaciones en que el disponente establece la prohibición con la finalidad de procurar la alimentación del gravado con los bienes indisponibles, como aquellos otros bienes que no puedan responder a esta finalidad por ser improductivos. En estos supuestos la prohibición ha de ceder ante la finalidad descrita, siempre y cuando, no exista otra forma de auxilio para el gravado.

En la medida en que concurra esta causa, puede acudir al Juez quien deberá o no apreciar la existencia de un interés superior a aquel del que tuvo el causante al establecer la prohibición de disponer, en tanto que el beneficiario es el afectado y la prohibición de disponer se le torna en contra ante la situación de penuria económica. En estos casos se trata, en definitiva, de no perjudicar indebidamente los intereses del gravado con la prohibición, ante una serie de circunstancias posteriores que aconsejan la tutela de un interés más digno que el que motivó la prohibición.